



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría, y a la fecha de emisión del presente auto, no se observa en la bandeja del correo institucional ningún memorial para el presente asunto, teniendo como última actuación auto de aprobación de costas procesales, fechado del 18 de septiembre de 2018. Se deja constancia que la presente constancia secretaria se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Queda para proveer. Buga Valle, agosto 03 de 2022.

Mónica S. Osorio T.

Mónica Silvana Osorio Taborda
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1622 C/S
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2016-00405-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: ANDRADE Y CIA S.A.S. NIT.800.140.250.7
DEMANDADO: JHONNY VALENCIA ARIAS C.C.14.893.250

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintidos (2022)

Pasa a despacho el proceso de la referencia, encontrando que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2 ítem b Del Art. 317 del C. del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, siendo la última actuación del 18 de septiembre de 2018, tal como lo exige la precitada norma.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado **ANDRADE Y CIA S.A.S. NIT.800.140.250.7** contra **JHONNY VALENCIA ARIAS C.C.14.893.250**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado **JHONNY VALENCIA ARIAS** identificado con C.C 14.893.250, devenga como empleado de la empresa **TRANSCARGA R.G. S.A.S**, haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida que fue comunicado, mediante oficio No.2834 del 09 de septiembre de 2016. Comuníquese a dicha empresa.

3º. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.



4°. Se ordena el desglose del documento allegado que sirvió como base de recaudo Pagare sin número por valor de \$905.000 pesos, a favor de la parte demandante, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5° **DISPONER** que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose del documento que sirvió como base de recaudo relacionado en el numeral (4°) del presente auto, a favor de la parte demandante, con la constancia que el presente hizo parte del proceso de referencia, y se hace su entrega a la parte demandante, en virtud de la terminación del proceso por Desistimiento Tácito que aquí se adelantaba. previo cumplimiento de las formalidades legales.

6°. Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MS.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 04 DE AGOSTO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 119.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325ed5d2280b5c4ff8d51d12f4810d5b58e96a89ec008e4605b08b878ebc1811**

Documento generado en 03/08/2022 08:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>